

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220037200.
DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCIA ARIZA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de septiembre de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 5 y 7 toda vez que, la demandada señaló no constarles, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la reliquidación de la pasión de vejez reconocida a la señora **LUZ STELLA GARCIA ARIZA** a través de Resolución No. SUB 127499 del 28 de mayo de 2021, con una tasa de remplazo del 80% del ingreso base de liquidación del total de semanas válidamente cotizadas, a partir de la fecha de adquisición de la prestación.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 8 a 9 del expediente, y que obran a folios 11 a 46 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obra a folios 71 a 86 del expediente, así como el expediente administrativo del demandante el cual se encuentra en el expediente digital.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, a re liquidar y por tanto pagar la pensión de vejez reconocida a la señora LUZ STELLA GARCIA ARIZA a través de resolución SUB 127499 del 28 de mayo de 2021, a partir del 01 de mayo del año 2021, teniendo como mesada inicial de (\$7.780.813,60) sumas que deberán ser indexada al momento del pago conforme el índice de precios al consumidor certificado por el DANE., conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV.

TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79f97f3b-0d19-496c-8554-5afe9fd64f88?vcpubtoken=25569bfa-fd18-443b-9c37-f936e4551ba9>

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25ef28f14f905faed3d9a475edc46a8d99d702ce9bb73be625dad7d10fb181**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>